

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH

Ruc/código : 20609325802

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL

Hora de envío : 22:46:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE ESTA CONSIDERANDO MAQUINARIA PESADA, COMO TRACTOR ORUGA, CARGADOR FRONTAL Y VOLQUETE, PESE A SER UN MANTENIMIENTO RUTINARIO; DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE DICHA MAQUINARIA NO HA SIDO CONSIDERADO EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, POR ENDE SE DEBE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 616.3 **Literal:** - **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que las consideraciones en las especificaciones técnicas, se han desprendido del expediente técnico del servicio y/o ficha; el cual constituye un estudio definitivo sobre la prestan del servicio; en ese sentido la determinación en cuanto se refiere a las características o procesos ejecutantes de las metas y/o actividades; no pueden ser materia de cambio; por ende, NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH

Ruc/código : 20609325802

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 22:49:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSIDERA DE FORMA EXAGERADA E IRRAZONABLE PARA EL MONTO REFERENCIAL DEL MANTENIMIENTO UN TIEMPO DE EXPERIENCIA TOTALMENTE EXECIVO DE 36 MESES; SOLICITAMOS REFORMULAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA A 12 MESES, UN AÑO DEL RESPONSABLE TECNICO DE CAMPO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se reduzca la experiencia del Responsable técnico de campo en razón de la envergadura y complejidad; sosteniendo que, se considere una experiencia de un año.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, se reitera en los procesos de igual monto; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del tiempo de experiencia para el responsable técnico de campo a un año; en consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH

Ruc/código : 20610007806

Nombre o Razón social : TRANSLA CORPORATION E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:52:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA SE CONSIDERA EL ANEXO N° 11 DE BONIFICACION POR TENER CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PERO EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR NO SE CONSIDERA EN CASO DECLAREMOS EN EL ANEXO N° 1 TENER LA CONDICION DE MYPE, PARA PODER ACREDITAR UN MENOR PORCENTAJE DE EXPERIENCIA DEL MONTO REFERENCIAL DEL SERVICIO.

Por tanto, se aprecia que las bases se estarían contravenido el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, por el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. El cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca. Por tanto, se apreciaría que la regla para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad podría resultar imprecisa o ambigua en la asignación de puntuación, e induciría a error a aquellos postores que contamos con la condición de MYPE. Considerando que es una Adjudicación Simplificada se debe de agregar la posibilidad que los postores que declaren en su Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, podían acreditar una experiencia no mayor al 25% del valor estimado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 3

Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que por error involuntario no se consideró el extremo que permite a las MYPE¿S, la posibilidad de acreditar experiencia del postor por un 25% del valor estimado; por ello con ocasión de la integración de las bases se adicionará el extremo que señala en las bases estandarizadas por el OSCE; todo ello en aras de no generar vicios o nulidades posteriores; todo ello enmarcado en numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, el cual señala que:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo ese contexto, se incorpora el siguiente texto, propio de las bases estándar del OSCE: en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de: Noventa y dos mil ochocientos ocho con 0/100 soles (S/ 92,808.00), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. En consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null